

DECRETO N° 0668/2012

Santiago del Estero, 08 de Mayo de 2012.-

Ref.: Expte. N° 1074-16-2012

VISTO:

El vencimiento operado el 31 de Marzo del 2012, a los efectos de que los contribuyentes que desarrollen actividades primarias, pudieran efectivizar formalmente la solicitud de exención, contempladas en el Decreto N° 0254/2006, Reglamento de los Art. 210° inc. n), y 273° inc. m') de la Ley N° 6.792 - Código Fiscal de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que las motivaciones que generaron la exención a la producción primaria, sancionada en la Ley N° 6.792, tienen como marco conceptual, la necesidad que tuvo el Poder Ejecutivo Provincial de asignarle un fuerte impulso a la actividad agropecuaria, como pilar fundamental del Proyecto de desarrollo agro industrial encarado desde los inicios de la actual gestión gubernativa, el que generó optimo resultados.-

Que al reglamentarse las formalidades para acceder al beneficio de la exención tipificadas en los Art. 210° inc. ñ) y 273° inc. m') de la Ley N° 6.792 se pretendió abarcar al universo de contribuyentes que desarrollan actividades en el interior de la provincia, asignándole el tiempo prudencial, a los efectos que pudieran cumplir con los requisitos necesarios estipulados en la normativa.-

Que ante el vencimiento de fecha para la presentación de la solicitud de exención, y demás documental, requerida por el Art. 20 del Decreto Reglamentario N° 0254/2006, se recepto la inquietud de numerosas organizaciones que aglutinan a productores, asociaciones civiles y gremiales, catalizadoras de la problemática que sustenta la actividad, habida cuenta que un significativo número de productores residen en otras Provincia, lo que en la práctica, se toma dificultosa para la presentación en tiempo y forma de la documental exigida, requiriendo se contemple la posibilidad de extender en un tiempo prudencial, la fecha de presentación.-

Que considerando que unos de los requisitos principales para acceder al beneficio, es encontrarse sin ningún tipo de deudas en el Organismo, lo que no se puede soslayar, es la dificultad, que fundamentalmente se les presentó a los pequeños productores como consecuencia de la falta de lluvias, lo que provocó retrasos en las cosechas, para cumplir con el pago alguno de los Impuestos que administra este Organismo.-

Que el Poder Ejecutivo, al implementar medidas de protección para la actividad, debe una vez más, hacerse presente para sortear cualquier tipo de dificultad que pudiera resultar perjudicial para un sector que se desea estimular.-

Que, sometido el presente acto a consideración de las áreas técnicas y legales de la Dirección General de Rentas y el Dpto. Tributario y Apelaciones del Ministerio de Economía, todos esos estamentos son coincidentes en el sentido de aconsejar la sanción del Decreto respectivo.-

Que se expide Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 658/12 considerando que no existe impedimento de orden legal para acceder a lo solicitado;

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PRORROGAR hasta el 31 de mayo del 2012, el vencimiento del plazo establecido en el Art. 2°, primer párrafo, del Decreto N° 0254/2006, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 1° del mismo y correspondiente al período fiscal 2012.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, regístrese y dese al BOLETIN OFICIAL. Cumplido, archívese.-

Dr. Gerardo Zamora
Sr. Elías Miguel Suárez
C.P.N. Atilio Chara